

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1119

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ HERMANN (CESIONARIA)
DEMANDADO: MARICELA MONTERO GÓMEZ
FRANCISCO JAVIER CASTILLO CARDONA
RADICADO: 2019-00445-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados de la presente demanda, sin que hayan presentado contestación o excepción de mérito, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P. se seguirá adelante con la ejecución.

Finalmente, allega el apoderado de la parte demandante, el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con M.I. 370-598390, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada, en virtud a ello, se procederá entonces a librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

A de fin materializar la cautela previamente enunciada, se comisionará a al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. y en concordancia con lo establecido en el Art. 37 y SS del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MARICELA MONTERO GÓMEZ y FRANCISCO JAVIER CASTILLO CARDONA a favor de AMPARO GÓMEZ HERMANN tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2322 de fecha 02 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante, las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.675.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: COMISIONESE a al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-598390, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3 del C. G. del P. quien tendrá las facultades de: 8 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA